



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

CONTRATO: N° 2019-064

CONTRATANTE: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONTRATISTA: AMAURY ANDRÉS URUETA MORA

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES; ADEMÁS DEL LEVANTAMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS PERIMETRALES, UBICADOS EN LA RAMPA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO (PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN).

VALOR CONTRATO: CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.789.200) M/CTE., INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.

PLAZO: DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS. EN TODO CASO NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2019.

PROCESO MC037 DE 2019

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocomá, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996, en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 "Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción", obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio "José Félix de Restrepo" de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, el señor **AMAURY ANDRÉS URUETA MORA** identificado con NIT 1.102.816.606-7; con domicilio principal en la Carrera 80 # 8C 85 Conjunto Residencial Torres de Castilla, Torre 7 Apto. 127, en Bogotá; teléfono 3137525732, correo electrónico ing.amauryurueta@gmail.com; quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato **No. 2019-064** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN**

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

EJECUTIVA SECCIONAL regirán el presente contrato. **2)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín tiene a su cargo los Despachos judiciales, sedes administrativas en la ciudad de Medellín, el Área Metropolitana, y Chocó, sedes judiciales a las cuales se les debe suministrar bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de justicia de manera oportuna, permanente y en las mejores condiciones. **3)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con personal idóneo, los elementos, ni con los medios especializados para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto. **4)** Que, con el fin de contratar la CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES; ADEMÁS DEL LEVANTAMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS PERIMETRALES, UBICADOS EN LA RAMPA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO (PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN), se adelantó proceso de selección de mínima cuantía MC037 DE 2019. **5)** Que dentro de la fecha establecida en el cronograma para la entrega de propuestas se presentaron los siguientes proponentes:

Nº	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT.
1	AMAURY ANDRÉS URUETA MORA	1.102.816.606-7
2	SODINSA S.A.	811033318-0
3	KRIBA INGENIEROS LTDA.	830514979-2

A los cuales se les otorgó la oportunidad para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación definitivo. **6)** Que para la evaluación de las propuestas se consideraron los factores objetivos de selección en atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad, y demás normas aplicables en Contratación Pública. **7)** Que, siguiendo las disposiciones referidas, una vez verificada la documentación allegada por el proponente **AMAURY ANDRÉS URUETA MORA** identificado con NIT. 1.102.816.606-7, el Comité Asesor y Evaluador mediante informe final de evaluación del 19 de septiembre de 2019, informó que éste cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública MC037 de 2019, razón por la cual recomendó al Director Ejecutivo Seccional adjudicar el contrato al citado proponente. **8)** Que el valor de la oferta económica presentada fue de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.789.200) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos y contribuciones de Ley. **9)** Que, dentro del presupuesto de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL para la actual vigencia, existe partida suficiente para atender el pago del objeto pactado en este contrato, de acuerdo con el siguiente soporte presupuestal:

No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
27519	27/08/2019	C-2701-0800-28-0-2701019-02	16	02	\$12.000.000

10) Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES; ADEMÁS DEL LEVANTAMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS PERIMETRALES, UBICADOS EN LA RAMPA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO (PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN). **CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín), ubicado en la Carrera 52 N°42-73, Medellín,

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

Antioquia. **CLÁUSULA TERCERA-TÉRMINO:** El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS. EN TODO CASO NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2019. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.789.200) M/CTE., INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY, con base en la propuesta económica del oferente adjudicatario:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (Antes de IVA)	Valor IVA	Valor total IVA incluido
1	CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES; ADEMÁS DEL LEVANTAMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MUROS PERIMETRALES, UBICADOS EN LA RAMPA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO (PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN)	GLB	1	\$5.789.200	0	\$5.789.200

Y con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor	Valor a Ejecutar
27519	27/08/2019	C-2701-0800-28-0-2701019-02	16	02	\$12.000.000	\$5.789.200

CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, realizará el pago CONTRA FACTURA presentada, y hasta tanto el contratista haya presentado a la supervisión del contrato, todos los documentos solicitados en el anexo de cumplimiento de condiciones técnicas; además de los certificados de pago de salarios, seguridad social, pensión, ARL y parafiscales de cada empleado que participó en la consultoría; y dicha supervisión del contrato los apruebe. Para la realización de dichos pagos, se deberá entregar a la Entidad la siguiente documentación: 1) La factura original. 2) Planillas pagadas de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales de todos los empleados que participaron en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** En ningún caso el pago de las obligaciones de nómina y seguridad social estará supeditado al pago de facturas que realice la Dirección Ejecutiva Seccional. 3) Acta de Recibo a satisfacción firmada por la supervisora del contrato y el contratista respectivamente. 4) Certificado de cumplimiento de obligaciones, expedido por parte de la supervisora del contrato. 5) Documentos solicitados en el anexo "cumplimiento de condiciones técnicas". **PARÁGRAFO 1.** En todo caso los pagos estipulados en el presente punto, se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. **PARÁGRAFO 2.** La Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará los descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato; con respecto a la Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid, correspondiente al 0.4% del valor del contrato antes de IVA, se descontará por parte del Área Financiera de la Entidad en el primer pago. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles, contados a partir de la elaboración y entrega de la minuta.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

contractual. **2)** Constituir las pólizas del contrato a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la minuta contractual. **3)** Suscribir el acta de inicio del contrato, a más tardar dos (2) días hábiles, contados a partir de la aprobación de las pólizas por parte de la entidad. **4)** Actualizar las garantías cada vez que su valor o vigencias resultaren adicionadas o disminuidas en razón de modificaciones. **5)** Cumplir con todos los aspectos contenidos en los estudios previos y análisis económico del sector publicados para el proceso de selección. **6)** Garantizar la calidad, confiabilidad y oportunidad en la entrega de los elementos. **7)** Presentar oportunamente todos los documentos requeridos para el pago de las facturas. **8)** Cumplir con el pago oportuno de salarios, seguridad social, pensión, ARL y demás aportes parafiscales para cada empleado que participe en la ejecución del contrato. **9)** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y oportuna. **10)** Presentar oportunamente la factura, acompañada del certificado de cumplimiento de las obligaciones al sistema integrado de Seguridad Social. **11)** Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato. **12)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del (la) supervisor (a) del contrato, y cumplir con las directrices impartidas por parte de la supervisión del contrato. **13)** Informar oportunamente por escrito a la supervisión del contrato, sobre las anomalías que presenten durante la ejecución del contrato. **14)** Informar a la supervisión del contrato sobre la necesidad de realizar adiciones, prórrogas, suspensiones, y/o modificaciones al contrato. **15)** Suscribir el acta de liquidación del contrato a más tardar **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **16)** Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el Supervisor o quien corresponda. **17)** Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, liquidación, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. **18)** Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el proceso de Mínima Cuantía MC037 de 2019. **19)** Garantizar los valores de los ítems de su propuesta de conformidad con los precios ofertados en su propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **20)** Las demás que contemple la invitación pública. **21)** Entregar al supervisor del contrato los formatos de instalación de equipos debidamente diligenciados. **22)** Instalar y configuración de equipos en los términos solicitados por el supervisor del contrato. **23)** Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, liquidación, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato. **24)** Ceñirse a las especificaciones técnicas suministradas en los documentos del proceso de selección de mínima cuantía MC037 de 2019. **PARÁGRAFO:** Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones técnicas, las expresará por escrito a la supervisión del contrato, explicando las causas que lo justifiquen; en caso de no aprobarse, el contratista se sujetará a las especificaciones técnicas acordadas inicialmente. **25)** Cumplir oportunamente con los entregables del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas. **26)** Cumplir con las condiciones técnicas exigidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. 1)** Elaborar y suscribir la minuta del contrato. **2)** Revisar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, una vez cumplan con los requisitos para tal fin. **3)** Elaborar y suscribir el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato. **4)** Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, suspensiones, y/o modificaciones al contrato, que realice el contratista o la



CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas. **5)** Cancelar oportunamente las facturas presentadas por el contratista de los servicios prestados, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago. **6)** Efectuar la supervisión del presente contrato, a través de la Coordinadora del Área Administrativa con apoyo de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos. **7)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **8)** Verificar los documentos para la legalización del contrato. **9)** Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **10)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN:** **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Verificar que se cumpla correctamente la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en la invitación pública. **3)** Informar de manera oportuna, al Director Ejecutivo Seccional Medellín, cualquier novedad o incumplimiento que pueda dar lugar a la imposición de multas y sanciones, de acuerdo con el capítulo 10 del Manual de Contratación. **4)** Expedir el cumplido a satisfacción de las obligaciones del contrato, una vez se verifique su correcto cumplimiento. **5)** Tramitar las correspondientes facturas, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago. **6)** Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, suspensión, y/o modificación al contrato, que realice el contratista; donde se deberá realizar una revisión técnica y económica de las mismas, para posteriormente solicitar la viabilidad jurídica y los respectivos trámites legales. **7)** Informar cualquier novedad al Director Ejecutivo Seccional. **8)** Llevar control de los servicios prestados y resolver toda consulta relacionada con la prestación del servicio. **9)** Confirmar el recibo a satisfacción del servicio realizado de acuerdo con la solicitud efectuada, si es del caso. **10)** Verificar mediante documentos idóneos y sus soportes el servicio prestado. **11)** Las demás establecidas en los estudios previos, la invitación pública y en el manual del supervisor de la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quién, de acuerdo con la Resolución DESAJMR15-4813 de 2015, delegará el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado a través de la Coordinadora del Área Administrativa, con el apoyo con apoyo de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, de conformidad con la normativa vigente en materia de supervisión de contratos Estatales; quienes realizarán seguimiento del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN NIT. 800.165.798-9, contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la cual debe contener los siguientes amparos y vigencias:

Amparo	Porcentaje del valor contratado	Duración
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad en la prestación del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Tiempo de ejecución del contrato

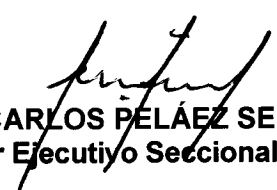
PARÁGRAFO 1: Para efecto de respetar el plazo de ejecución anteriormente descrito, el contratista seleccionado se compromete a allegar las pólizas solicitadas de manera oportuna, dentro de **dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato**, el mismo día de su expedición. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA-INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. Si por la actuación de EL **CONTRATISTA** se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, notificará por escrito al **CONTRATISTA** de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el contratista y el personal que éste utilice para la ejecución de la prestación del servicio y/o suministro de elementos y el Consejo Superior de la Judicatura no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** se compromete a realizar y contribuir con todos los requerimientos y actos tendientes a suscribir el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la cual se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN UNILATERAL:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en forma total o parcial, previo aviso dado por escrito al **CONTRATISTA**. De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas,

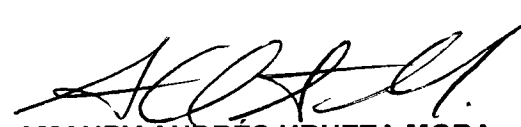
CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De conformidad con las previsiones de ley, se podrá enervar la causal mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA **NO** podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá ceder unilateralmente, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere, a otra persona jurídica de derecho público que por cualquier motivo de orden legal llegue a hacer sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-LEY Y TRIBUNAL:** Para todas las controversias que de este contrato se susciten, las partes convienen en sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinada en las normas procedimentales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CADUCIDAD:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993. b) Cuando a juicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la DIRECCIÓN SECCIONAL, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma esta que la entidad hará efectiva, mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, podrá imponer Multas siguiendo el Procedimiento allí indicado, por las siguientes Circunstancias: 1) Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requerida. 2) En caso de incumplimiento de una de las obligaciones a cargo 3) En caso de retardo en la oportuna llegada de los operarios a laborar en cada punto de trabajo. Cada una de las multas que de imponga no excederá el 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la contratación que se compromete a cancelar la DIRECCIÓN SECCIONAL estará sujeto a la disponibilidad y apropiación de fondos existentes en su presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-ESTAMPILLAS:** LA DIRECCIÓN SECCIONAL deducirá del primer pago, por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2019-064 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y AMAURY ANDRÉS URUETA MORA.

1320 del 13 de julio de 2009, Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 y la Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014, expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia. Y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **Asimismo**, EL CONTRATISTA deberá cancelar una suma equivalente al 0.5% del valor del presente contrato antes de IVA conforme a lo establecido en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", que en su artículo 8 señala: "Base Gravable y Tarifa el sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento: **1)** la suscripción por las partes y **2)** registro presupuestal en el Área de Ejecución y Programación Presupuestal de la DIRECCIÓN SECCIONAL o la que haga sus veces. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución, se requerirá de **1)** aprobación de las garantías por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional, y **2)** firma de Acta de Inicio. En constancia, se firman dos (02) ejemplares del mismo tenor el día veinticinco (25) de septiembre de 2019 en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos legales y fiscales.


JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional


AMAURY ANDRÉS URUETA MORA
Contratista